

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 252 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 27 SEP 2022

VISTO:

El Informe N° 000194-2022-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 16 de agosto de 2022, del Inspector de Obra Ingeniero Pepe Orlando Carranza Ramírez, el Informe N° 3061-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de agosto de 2022, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi, Informe Legal N° 844-2022-GRA/GRAJ de fecha 20 de setiembre de 2022, de la Abogada Livia Esther Flórez Fernández Gerente Regional de Asesoría Jurídica referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, formulado por el CONSORCIO ALLPAQUITA ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE ALLPAQUITA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO ALLPAQUITA conformado por las Empresas CEACATRU E.I.R.L y WILMER CAQUI MINERA S.A.C, siendo su representante común el señor Ronny Maxwell Caqui Chávez (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 180-2020-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE ALLPAQUITA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante Carta N° 035-2022 C.A./HRAZ de fecha 08 de agosto de 2022, el Contratista CONSORCIO ALLPAQUITA presenta al Inspector de Obra Ingeniero Pepe Orlando Carranza Ramírez el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, adjuntando el Informe Técnico N° 026-2022-R.C/ECOS/C.A. de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por el Residente de Obra



Ingeniero Efraín Cristian Olivos Solís a través del cual sustenta que: "las partidas contractuales: 12.02.04.01 Pintura Látex 2 manos en muros interiores y exteriores, 12.04.02.06 Suministro e instalación de lavatorio de granito 2 pozas, 08.03.04 y 09. 03. 03 Prueba hidráulica + desinfección en redes de agua en la línea de conducción y aducción respectivamente no se podrían ejecutar toda vez que es necesario que se ejecuten primero las partidas adicionales correspondiente al tarajeo exterior (partida 01.05.02.01.01), Instalación de tuberías HDPE en la línea de conducción (partidas 01. 02. 04. 01, 01.02.04.02) y los pases aéreos (partida 01.03.05.01, 01.04.05.01), trabajos que se han paralizado según Asiento N° 188 del cuaderno de obra de fecha 19 de junio de 2022; por haber afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 3061-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de agosto de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 000194-2022-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por el Inspector de Obra, a través del cual recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, por veinte (20) días calendario; el mismo, que se sustenta para la ejecución de las partidas contractuales, toda vez que se aprobó el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 134-2022-GRA/GGR de fecha 14 de junio de 2022;

Que, mediante Memorándum N° 949-2022-GRA/GRAJ de fecha 19 de agosto de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández Gerente Regional de Asesoría Jurídica solicita adjuntar en físico la anotación del cuaderno de obra del inicio y fin de las circunstancias con fecha exacta, a fin de resolver con objetividad y eficiencia;

Que, con Memorándum N° 7488-2022-GRA-GRI de fecha 12 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez remite el Informe N° 000217-2022-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 07 de setiembre de 2022 y el Informe N° 3412-2022-GRA/SGSLO de fecha 08 de setiembre de 2022, del Inspector de Obra y del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra respectivamente, a través del cual se subsana la observación a la Ampliación de Plazo N° 02, adjuntando copia del cuaderno de obra, en la cual se registra el inicio y final de circunstancias que determina la Ampliación de Plazo N° 02, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado refiere que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación". Estas causales son: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Que, asimismo, el artículo 198° del citado Reglamento, regula el procedimiento de a seguir para el trámite de ampliaciones de plazo que establece lo siguiente:



198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...) En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 197° del Reglamento, y si además, se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 198° del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Informe Legal N° 844-2022-GRA/GRAJ de fecha 20 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al sustento técnico del Inspector de Obra, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra y del Gerente Regional de Infraestructura, el Contratista ha acreditado debidamente: i) los hechos adecuados a la causal invocada en el literal a) del artículo 198° del Reglamento citado, referido a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ii) la afectación de la ruta crítica conforme al procedimiento dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198° del mismo dispositivo legal; y iii) asimismo, en virtud al citado artículo, ha cumplido con anotar vía cuaderno de obra, las circunstancias que a su criterio configuran el inicio y fin de la causal, que eventualmente ameritan una ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar procedente la aprobación de Ampliación de Plazo N° 02, por veinte (20) días calendario, formulado por el CONSORCIO ALLPAQUITA;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191 para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 02, por veinte (20) días calendario, formulado por el CONSORCIO ALLPAQUITA ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE ALLPAQUITA, DISTRITO DE QUILLO,



PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los aspectos técnicos en la evaluación y aprobación realizados en el presente procedimiento es de estricta responsabilidad del Inspector de Obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. Asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO ALLPAQUITA con domicilio en la Urb. La Alborada N° 261, Calle 2, Lote 6 Distrito de Tarica, Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash con correo electrónico: grupowilca@gmail.com, al Inspector de obra Ing. Pepe Orlando Carranza Ramírez personal adscrito a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines respectivos.



Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez
 GERENTE GENERAL REGIONAL

